

OSIN



14 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Portes
Abog. JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0134-2017-INPE/TD-ST

Lima, 14 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 316-2017-INPE/06 de fecha 10 de mayo de 2017 de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Oficio N° 1808-2016-INPE/18 de fecha 22 de agosto de 2016, la Directora de la Oficina Regional de Lima da cuenta respecto al presunto ingreso irregular de paquetes para los internos Aldo Daniel Bazán Pardo y Abilio Rodríguez Zaga del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, por parte de la servidora **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, ocurrido el 30 de julio de 2016;

2. Identificación de la presunta infractora y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunta infractora, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a la servidora penitenciaria **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 180-2016-INPE/P de fecha 28 de junio de 2016, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 01 de julio de 2016, cumpliendo funciones de responsable del Área de Revisión Corporal y Paquetes en el Establecimiento Penitenciario de Ancón I;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los documentos obrantes en el expediente administrativo, siendo aproximadamente las 19:50 horas del 30 de julio de 2016, la servidora **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, encontrándose como responsable de revisión en la puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, habría transportado, desde la puerta principal del penal hasta las garitas 9 y 10, dos (02) paquetes conteniendo ropa, víveres, golosinas y otros para ser entregados al interno Aldo Daniel Bazán Pardo del Pabellón 10, sin contar con la autorización del alcaide de servicio;

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían con los siguientes documentos:

- i) Cuaderno de ocurrencias de la Garita 9 y 10, correspondiente al servicio del 30 de julio de 2016, a cargo del servidor Armando Valverde Tarazona, donde se consigna lo siguiente: "19:50. Se presentó Tca. Saga Silva





[Firma]
 ADON. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Patricia con dos paquetes indicando que es para el interno Bazán Pardo Aida del Pabellón 10. (...)";

- ii) Rol de Servicio correspondiente al 30 de julio de 2017, donde consta que la servidora Teresa Patricia Zaga Silva estuvo asignada al puesto de revisión en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Ancón I;
- iii) Escrito de fecha 07 de febrero de 2017, mediante el cual la servidora Teresa Patricia Zaga Silva refiere haber transportado dos bolsas hasta la garita 9 para el interno Aldo Bazán Pardo, los cuales fueron revisados por el servidor Armando Valverde Tarazona;
- iv) Informe N° 005-2017-INPE-E.P.ANCON I-D.M.M de fecha 01 de enero de 2017, mediante el cual el servidor Dante Molina Maldonado, entonces Alcaide de Servicio, refiere que el 30 de julio de 2016 no autorizó de manera verbal o escrita el ingreso o transporte de paquetes alguno a la servidora Patricia Teresa Zaga Silva hacia algún pabellón;



4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, quien siendo responsable de revisión corporal y de paquetes en la esclusa principal del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, el 30 de julio de 2016, habría transportado desde su puesto de servicio hacia las garitas 9 y 10 del penal, dos (02) bolsas conteniendo comida y ropa para el interno Aldo Bazán Pardo del Pabellón 10, sin contar con la autorización del alcaide de servicio, conducta con la cual habría realizado una conducta expresamente prohibida por el Reglamento General de Seguridad como es el de transportar paquetes para los internos, así como, habría abandonado su puesto de servicio pues no habría contado con la autorización del alcaide de servicio para realizar la conducta antes descrita, poniendo en riesgo la seguridad penitenciaria, por tanto, la citada servidora no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "*Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*", 3 "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada con (...) disciplina (...) dentro de la institución*" y 12 "*Otras obligaciones que determine las normas vigentes*" del artículo 18 y los numerales 6) "*Transportar (...) paquetes de los internos (...)*", 7) "*Intimar con la población penal*" y 25) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)*" del artículo 19 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008, consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "*Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes*", 8) "*Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria*" y 20) "*Estrechar vínculos de amistad con la población penal o sus familiares*" del artículo 48° de la Ley acotada; y, en la prohibición contenida en el numeral 30) "*No cumplir con los*



14 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0134-2017-INPE/TD-ST

procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; siendo que tales hechos la citada servidora podría ser pasible de una sanción de suspensión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los hechos descritos, la conducta de la citada servidora contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **TERESA PATRICIA ZAGA SILVA**, Técnica en Seguridad (T2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.



14 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

ARTICULO 3.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Secretaría General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Altiplano Puno y a los Establecimientos Penitenciarios de Challapalca y Mujeres de Chorrillos, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709